



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-34276807-GCABA-OGDAI

---

#### VISTO:

La Ley 104 (t.c. Ley 6.764), los Decretos 260/17, 387/23 y sus modificatorios, 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-27569482-GCABA-DGAIGA y EX-2025-34276807-GCABA-OGDAI; y

#### CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-34276807-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 18 de agosto del 2025 contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley 104);

Que el 2 de julio del 2025, una persona solicitó información en los siguientes términos: ”*(...) Se solicita la siguiente información que deberá entregar juntamente con su documentación respaldatoria sobre el señor Felix Antonio Nuñez, con DNI 32.645.270, y que a su vez, se presume que es personal policial/funcionario público de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, ya que fue trasladado desde PFA y tiene domicilio en la calle (...) del municipio de (...): a. Informe sobre todos los items desde el a hasta el e, que fueron presentadas en la solicitud 00690251/25 del día 22 de junio (ayer), correspondientes al señor Ezequiel Michel Alvarez. Es decir, los mismos ítems solicitados sobre Ezequiel, que se le aplique a Felix.*” Por otro lado, agregó –vía correo electrónico– lo siguiente: “*(...)cuando se refiere a ítems a al e quiere decir lo siguiente: (...) [a.] se informe a la fecha de respuesta, si posee o ha poseído autorización, credenciales, permisos, licencias o claves de acceso a bases de datos, sistemas de rastreo satelital, de reconocimiento facial o de vigilancia electrónica gestionados por el GCABA o sus organismos descentralizados. b. Si dicho agente ha realizado solicitudes o accesos, en cualquier carácter o modalidad, sobre algún sistema de reconocimiento facial, SIFCOP, SIFEBU, Renaper mediante endpoints a nivel nacional o cualquier sistema de vigilancia gestionado por el GCBA. Quien se los otorgó. Indique nombre y apellido completo, con su DNI y cargo. c. Informe si se ha iniciado o se encuentra en curso algún sumario administrativo, investigación interna o actuación disciplinaria respecto de esta persona por el uso o abuso de sistemas informáticos, bases de datos o por manifestaciones públicas relacionadas con información personal de terceros. d. Informe si desde el Ministerio de Seguridad de la Ciudad se ha dispuesto algún tipo de auditoría, control o limitación de accesos en relación con las*

*manifestaciones públicas vertidas en redes sociales por el usuario de la red social X (ex Twitter) identificado como @meganego01 (...) e. Por último informe si se han tomado o tomarán medidas preventivas o correctivas para evitar accesos indebidos a información personal, vigilancia o rastreo no autorizado de ciudadanos por cuestiones de índole política o ideológica". La solicitud contiene tachas correspondientes al domicilio de un particular por tratarse de un dato sensible que deberá ser protegido conforme el artículo 6, inciso a, de la Ley 104 y lo establecido en la Ley 1.845;*

Que, el 18 de agosto del corriente, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley 104). En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a los sujetos obligados para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la Resolución 16/OGDAI/2025);

Que, el 1 de septiembre del corriente, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires formuló su descargo mediante nota NO-2025-36731391-GCABA-DGSUM. Expresó, en respuesta al ítem "c" de la solicitud, que no obra en sus registros que se haya iniciado o se encuentre en curso algún sumario administrativo en el que se encuentre involucrada la persona en cuestión;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que si bien la Procuración General de la Ciudad respondió al traslado realizado por nota NO-2025-35697832-GCABA-OGDAI, la consulta planteada sigue sin haber sido debidamente abordada en cuanto no se ha recibido respuesta a lo requerido en los ítems "a", "b", "d" y "e". Por ello, toda vez que se trata de información pública, corresponde ordenar la entrega de la información solicitada en los restantes puntos del pedido original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 34 de la Ley 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley 104,

## **EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1º.– Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en relación a lo requerido en el ítem "c" de la solicitud original, en los términos del artículo 32 de la Ley 104 contra la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, debido al cumplimiento de las obligaciones de la Ley 104 durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con sus artículos 4 y 5.

Artículo 2º.– HACER LUGAR PARCIALMENTE al reclamo interpuesto contra Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Seguridad, y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de la información requerida en los ítems "a", "b", "d" y "e" en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 3º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Seguridad, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.

